

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
CIERRE NO: 0061/2018.**

Fecha de Clasificación: 11-IV-2018
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 6 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc. VII
IX y XI LFTAIPXI LFTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo dirigida al C. _____ a través de su representante Legal o apoderado Legal o propietario o encargado o posible responsable de las actividades que se desarrollan en el predio localizado en la supermanzana _____, manzana del fraccionamiento _____, Municipio de _____ Estado de Quintana Roo.

II. En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El acuerdo de trámite número 0144/2018 emitido a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual se recibió a trámite el escrito presentado por el C. _____ en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, asimismo esta Unidad Administrativa, previno al nombrado compareciente para que dentro un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el original o copia certificada acompañado de copia simple para su cotejo, del documento público con el cual acredite ser el Apoderado Legal de los Señores _____ Y _____

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0035-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

CIERRE NO: 0061/2018.

los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

Ahora bien, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que de acuerdo a las constancias existentes en autos del presente procedimiento se advierte que mediante escrito presentado en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el inspeccionado realizó manifestaciones respecto de la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0035-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, señalando que observó lo siguiente: 1). Las coordenadas representativas del predio incluidas en el acta ubican al predio en la de ; 2). El cálculo de la superficie sancionada según el cuadro de construcción establecido en el acta, mismo que se realizó con el sistema ARCGIS 10.5 arroja una superficie total 3,653.500 m² y no de 4093.71m², como se menciona en el acta; 3). La suma de la superficie sancionada, descrita en el acta que es de 4093.71m² es inferior a la superficie total del predio, la cual es de 4093.5m², tal como se asienta en las Escrituras de Propiedad adjunta (escritura pública 10,632), razón por la cual mediante memorándum número PFPA/29.5/8C.17.4/0171/2018, dirigido a la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se solicitó realizar el ejercicio práctico para efecto de determinar la correcta ubicación del predio inspeccionado; derivado de dicha solicitud el personal adscrito a la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, llevó a cabo el referido ejercicio práctico, el cual se remitió mediante memorándum número PFPA/29.3/8C.17.4/0097-18, en el que se determinó lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
CIERRE NO: 0061/2018.

Se le informa a Usted, que la Subdelegación de impacto ambiental y Zofemat a mi cargo, llevo a cabo el análisis y el ejercicio de acuerdo con los 2 cuadros de coordenadas que se encuentra plasmada en el acta de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18, siendo estas las siguientes:

- 1) En la hoja 10 de 18 se encuentra un cuadro el cual refiere la Poligonal del área afectada e inspeccionada se ubica geográficamente en las siguientes coordenadas:

Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 16 Q México	
X	Y
528051	2346471
528014	2346528
527970	2346499
527974	2346494
527978	2346481
527988	2346470
528007	2346440
528007	2346442

- 2) En la hoja 15 de 18 se encuentra un cuadro de coordenadas representativas tomadas y ubicadas en campo al momento de realizar la diligencia, siendo estas las siguientes:

Punto	Coordenadas en Unidades UTM		Rango de Precisión	Observaciones
	X	Y		
1	525928	2336548	+/-2 Metros	Coordenadas las cuales hacen referencia al polígono inspeccionado
2	525889	2336551	+/-2 Metros	
3	525892	2336548	+/-2 Metros	
4	525898	2336554	+/-2 Metros	
5	525895	2336559	+/-2 Metros	
6	525895	2336548	+/-2 Metros	
7	525898	2336544	+/-2 Metros	
8	525892	2336542	+/-2 Metros	
9	525897	2336555	+/-2 Metros	
10	525895	2336558	+/-2 Metros	
11	525896	2336560	+/-2 Metros	
12	525898	2336559	+/-2 Metros	
13	525899	2336561	+/-2 Metros	
14	525899	2336564	+/-2 Metros	
15	525899	2336565	+/-2 Metros	
16	525904	2336568	+/-2 Metros	
17	525905	2336568	+/-2 Metros	
18	525906	2336569	+/-2 Metros	
19	525908	2336570	+/-2 Metros	
20	525907	2336572	+/-2 Metros	



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

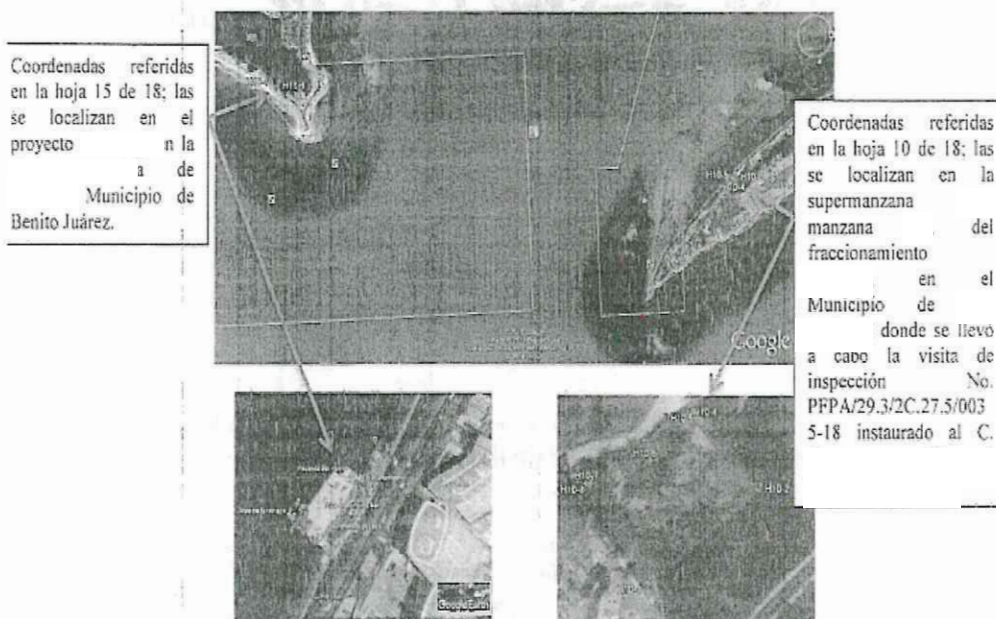
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

CIERRE NO: 0061/2018.

Las cuales fueron ingresadas al software especializado denominado MapSource y son transformadas al formato .dxf, para que a continuación de ser procesadas sean incorporadas a la cartografía del programa Google Earth, donde se obtuvieron los siguientes resultados:



En ese orden de ideas, de lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0035-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho y de acuerdo al ejercicio práctico realizado por la Bióloga Virginia Vanessa Alvarado Alcocer, encargada de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, se desprenden vicios que trascienden el fondo del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que las coordenadas señaladas en el acta de inspección de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, no corresponden a la ubicación del predio inspeccionado, el cual se encuentra localizado en la supermanzana , manzana , del fraccionamiento , Municipio de , Estado de Quintana Roo, por lo que esta Autoridad considera que ante la causa sobrevenida y la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por los razonamientos expuestos con anterioridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0035-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
CIERRE NO: 0061/2018.

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE ORDENA EL CIERRE de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0035-18.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
CIERRE NO: 0061/2018.

la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, al C. o a sus autorizados los CC.

, en el domicilio ubicado en calle , número , manzana , supermanzana fraccionamiento , Ciudad de Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal número de teléfono 01(998) , entregando un ejemplar del presente acuerdo con firma autógrafa, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-----

EMMC/AGDT

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO